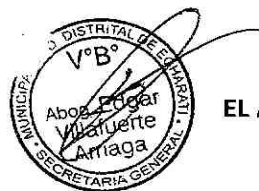




Cargo 41

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 523 - 2015-A-MDE/LC

Echarati, 16 de setiembre del 2015.

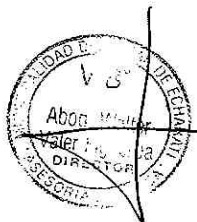


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. Opinión Legal N° 510 - 2015-DAJ-MDE/LC, Informe N° 1534-2015-JWHQ-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 054-2015-FVA-UL-MDE/LC; Informe N° 0947-2015-GVP-UOE-GI/MDE; Informe N°180-2015-FHC/MDE/LC. Memorándum N° 173-2015-GVP-UOE/MDE; Memorándum N° 406 - 2015-MDE-LC/GI; Memorándum N° 273-2015-MDE-OAJ/LAG; Informe N° 1219-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC; Informe N°0634-2015-BGC-UOE/GI/MDE; Informe N° 138-2015-FHC/MDE/LC. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Administración Municipal aprueba convocar el Proceso de Selección AMC N° 0173-2015-CEP-MDE/LC para la contratación del Servicio de Voladura de Roca Fija a todo costo para la obra: Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto – Palmanayoc. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por un valor referencial de S/. 57,500.00 nuevos soles.

Que, el 08 de julio del 2015 se aprueba las bases de Proceso de Selección AMC N° 0173-2015-CEP-MDE/LC para la contratación del Servicio de Voladura de Roca Fija a todo costo para la obra: Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto – Palmanayoc. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, que deriva de la ADS N° 019-2015 Primera Convocatoria. En este estado, mediante el Informe N° 180-2015-FHV/MDE/LC, el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 0173-2015-CEP-MDE/LC, argumentando el recorte presupuestal que ha determinado la autoridad y no siendo de prioridad la ejecución de las partidas es que se p ha procedido a determinar la cancelación del proceso de selección convocado. De la misma forma en el Informe N° 947-2015-GVP-UOE-GI/MDE el responsable de la Unidad Operativa de Echarati solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 173-2015-CEP-MDE/LC por motivo de recorte presupuestal. En este estado se ha tramitado el Informe N° 054-2015-FVA-UL-MDE/LC el responsable de procesos de selección de la Unidad de Logística, hace conocer que se está solicitando la Cancelación del proceso de selección materia de la presente resolución.

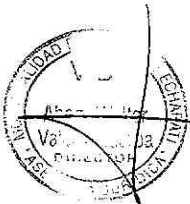
Que, se tiene de todo lo actuado la figura de cancelación la invalidez de un proceso de selección en la medida que se sustente, el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado define sobre la Cancelación del proceso, manifestando que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados



expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento. Esta norma concuerda con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la cancelación del Proceso, es una facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante y se ejerce solo hasta antes de la Buena Pro y solo funciona cuando este se basa en las causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto sea destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. La causal de reducción presupuestal el numeral 7.2 de las disposiciones en materia de Contrataciones Públicas del Comunicado 007-2014EF/50.01 establece que la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso y queda como registro presupuestario por tanto, ante la anulación de la certificación correspondiente, el proceso de selección ha sido cancelado. Por todo lo actuado y tramitado Es pertinente y legal declarar la cancelación extraordinaria del proceso de selección.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estando a la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Municipalidad de Echarati y en mérito a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE

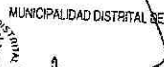


ARTÍCULO 1.- DECLARAR la cancelación del Proceso de Selección AMC N° 0173-2015-CEP-MDE/LC para la contratación del Servicio de Voladura de Roca Fija a todo costo para la obra "Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto – Palmanayoc. Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", en mérito a los expedientes técnicos e informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE la cancelación en este sistema.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
U. LOGISTICA
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE